



Buenos Aires, 15 de marzo de 2021

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

SR. GUSTAVO MELELLA

S / D

CC

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

PRESIDENTA

DRA. MARÍA DEL CARMEN BATTAINI

S / D

De nuestra mayor consideración,

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Directora Ejecutiva de Amnistía Internacional Argentina, a los efectos de acercar algunas recomendaciones para que sean tenidas en cuenta en torno al proceso de selección de candidatos y candidatas para ocupar las vocalías del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Ello, por lo demás, a la luz del proceso de selección actualmente en curso, que culminará con la nominación de una de las vacantes a ser cubiertas por parte del Poder Ejecutivo.

Amnistía Internacional es un movimiento global integrado por más de 10 millones de personas en más de 160 países y territorios, que actúan para poner fin a los abusos contra los derechos humanos.

La reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia de Tierra del Fuego dispuesta por la ley provincial N°1321 de septiembre de 2020, que promueve la ampliación de la integración de 3 a 5 los miembros del Superior Tribunal de Justicia, constituye una oportunidad para promover un proceso de selección independiente, transparente y calificado.

Los tribunales son el espacio institucional para la protección de los derechos establecidos en la Constitución Nacional y los tratados internacionales de derechos humanos suscritos por nuestro país. Tal como establecen los órganos internacionales de protección de los derechos humanos los procesos de selección de candidatos y candidatas deben ser abiertos, transparentes, y deben garantizar la idoneidad técnica e independencia de sus miembros y, a su vez, promover el efectivo avance hacia la igualdad de género y el respeto de los derechos humanos en la justicia¹.

¹ UN, Principios de Bangalore sobre la conducta judicial, 2003, disponible en: https://www.unodc.org/documents/corruption/bangalore_s.pdf; UN, Principios básicos sobre la independencia de la judicatura, disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/independencejudiciary.aspx>; UN, Informe del Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados, 2017 disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/35/31>, entre otros.

Para lograr tender a ese objetivo, el Relator Especial de Independencia Judicial de Naciones Unidas, ha remarcado la importancia de que se establezcan criterios objetivos tanto en los llamados a concurso como en la evaluación de candidatos y candidatas, como modo de garantizar procedimientos de selección adecuados que efectivicen la garantía de igualdad de oportunidades.

Por un lado, ha precisado la importancia de que las convocatorias indiquen de manera clara y precisa los criterios de selección para el cargo vacante.

Por el otro, ha marcado la relevancia de que exista un proceso de evaluación de los y las candidatos y candidatas efectivo, que permita garantizar la máxima experiencia e idoneidad de quien se postula. En esa línea, deben establecerse criterios que indiquen de antemano la forma en que éstos serán meritutados. La prueba de oposición o elaboración de escritos procesales, los antecedentes y entrevista deben consistir en un verdadero proceso de evaluación que califique a cada uno/a de los/as postulantes estableciendo un orden de prelación basado en quienes cuentan con las credenciales más idóneas para desempeñar el cargo. En este sentido, el mismo Relator sobre independencia judicial subrayó la relevancia, entre otras cosas, de concursos realizados, al menos en parte, por escrito y de manera anónima².

La selección de un candidato o candidata para cubrir la vacancia debe publicarse junto a las calificaciones de todos los/as postulantes, a los efectos de rendir cuentas sobre el proceso llevado a cabo y sobre la evaluación de las observaciones y comentarios realizados por la sociedad civil.

La creación de un proceso público, abierto, participativo y transparente sobre la evaluación de los méritos de cada candidato y candidata, puntualizando sus antecedentes y su idoneidad pertinentes y brindando acceso a la información, garantiza la legitimidad al proceso y contribuye a dotar de la máxima calidad institucional al funcionamiento del poder judicial.

En este sentido, los estándares recogidos a nivel nacional por el Decreto Nacional 222/2003 para la conformación del máximo tribunal de justicia del país³, constituyen un precedente relevante para el resto de las jurisdicciones del país.

Por lo demás, la relevancia de tener en consideración la integración de mujeres en los órganos de justicia constituye un objetivo a alcanzar. Conforme el Mapa de Género en la Justicia Argentina, elaborado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el 81,8% de los magistrados de los tribunales superiores de Tierra del Fuego son varones, lo cual ilustra la falta de representatividad de las mujeres en los órganos de máxima decisión del poder judicial de la provincia.

Son numerosas las normas suscriptas por el Estado argentino que establecen pautas vinculadas a la participación de las mujeres en las esferas de decisión, entre ellas, la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) que exhorta a los Estados Partes “a tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en

² Idem, ONU, Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, A/HRC/11/41 24 de marzo de 2009. *“El Relator Especial insiste en que la selección de los jueces debe basarse únicamente en los méritos, principio básico que se consagra también en la Recomendación No R (94) 12 del Consejo de Europa y en el Estatuto del Juez Iberoamericano. El Relator Especial subraya que los concursos realizados, al menos en parte, por escrito y de manera anónima, pueden ser un instrumento importante del proceso de selección”*. Ver tb CIDH. Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc.66, 31 de diciembre de 2011.

³ Si bien el Decreto nacional 222/2003 no obliga al resto de las jurisdicciones del país, es un ejemplo de buena práctica en relación a los criterios de selección de candidatos y candidatas para el Poder Judicial.

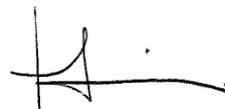
particular, garantizando, en igualdad de condiciones con los varones el derecho a: ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales” (artículo 7).

En igual sentido, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas ha dicho que la aplicación de una ley neutra en cuanto al género “puede perpetuar la desigualdad existente o agravarla”, y en este sentido, destacado el compromiso de los Estados de revisar los efectos que una ley, un principio o un programa que en apariencia no revelan un carácter discriminatorio, pero que producen discriminación en su aplicación.”⁴

La representación de mujeres en el acceso a los cargos más elevados en la judicatura de la provincia colabora a garantizar el principio de igualdad, contribuye con la desarticulación de estereotipos de género que han vulnerado históricamente los derechos de las mujeres, y colabora con la promoción de un debate más plural y diverso avanzando en la inclusión de la perspectiva de género.

Es por todo ello que Amnistía Internacional considera que el Consejo de la Magistratura y el Gobernador de la provincia de Tierra del Fuego tienen la oportunidad de revisar el proceso de designación vigente y promover la creación de un sistema de selección de jueces y juezas transparente, abierto, que promueva la rendición de cuentas y la perspectiva de derechos humanos y género, y honrar el compromiso de garantizar el máximo respeto de los estándares internacionales de derechos humanos.

Sin otro particular, le saluda atentamente.



Mariela Belski
Directora Ejecutiva
Amnistía Internacional Argentina

⁴ UN, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general Nro. 16 “La igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales” (art. 3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).